



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2007-00198

Tunja, 13 SEP 2019

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUATEQUE.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUATEQUE y Otros.
RADICACIÓN: 150013333009-2007-00198-00

En virtud del informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que a la fecha el Municipio de Guateque no ha presentado el informe que le fue solicitado en audiencia celebrada el pasado 9 de julio de 2019 (fls. 1593 a 1596), pese a que se encuentra vencido el término de cinco (5) días otorgado en auto del 8 de agosto de 2019 donde ya se le requería al respecto (fl. 1660). En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- Por Secretaría REQUIERASE por ÚLTIMA VEZ al MUNICIPIO DE GUATEQUE a fin que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, presente el informe ordenado en audiencia de verificación de cumplimiento del 9 de julio de 2019 y requerido en auto del 8 de agosto de 2019, *so pena* de iniciar incidente de desacato contra el representante legal de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>20</u>, de hoy <u>13. SEP 2019</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-0046

Tunja, 12 SEP 2019

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA GAONA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RONDON
RADICACIÓN: 15001333100920110004600

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 1 en providencia de fecha 27 de agosto de 2019 (fls. 320 a 334), mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este despacho el 10 de julio de 2015 (fls. 259 a 263).

SEGUNDO.- Una vez en firme el presente auto, por secretaría liquidense las costas de conformidad con el numeral séptimo de la sentencia de segunda instancia y el artículo 366 del C.G.P. Para el efecto se fijan como agencias en derecho un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
30	de hoy 13 SEP 2019 siendo
las 8:00 A.M.	13 SEP 2019
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS	

¹ Téngase en cuenta que la condena en costas incluyendo agencias en derecho, fue impuesta en segunda instancia y conforme a lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo No. PSSA16-10554 de Agosto 5 de 2016, en los procesos declarativos, en segunda instancia, las agencias en derecho se fijarán en un valor equivalente a "entre 1 y 6 S.M.M.L.V."